



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
24º período de sesiones
18 a 29 de enero de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Somalia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1975) ICESCR (1990) ICCPR (1990) CAT (1990) CRC (firma, 2002) OP-CRC-AC (firma, 2005)	CRC (2015)	ICCPR-OP 2 CEDAW OP-CAT OP-CRC-AC (firma, 2005) OP-CRC-SC ICRMW CRPD ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>			
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	ICCPR-OP 1 (1990) CAT, art. 20 (1990)		ICERD, art. 14 OP-ICESCR ICCPR, art. 41 OP-CEDAW CAT, arts. 21 y 22 OP-CRC-IC ICRMW OP-CRPD ICPPED

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>			Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo ⁴ Convenciones sobre los apátridas ⁶ Protocolos adicionales I, II y III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁸
	Convenciones sobre los refugiados ⁵ Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ⁷		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenios fundamentales de la OIT, excepto los Convenios núms. 87, 98, 100, 138 y 182 ⁹	Convenios de la OIT núms. 87, 98 y 182 ¹⁰	Convenios de la OIT núms. 100 y 138 ¹¹ Convenios de la OIT núms. 169 y 189 ¹² Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

1. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia recomendó que Somalia ratificara la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y los protocolos facultativos de los tratados ya ratificados¹³. El Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno Federal de Somalia a que cumpliera su compromiso de firmar y ratificar la CEDAW¹⁴. El Experto Independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia también recomendó que Somalia ratificase la CRPD¹⁵.

2. El Comité de los Derechos del Niño, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebraron la ratificación por Somalia de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) el 1 de octubre de 2015¹⁶. El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados también instó a Somalia a firmar los protocolos facultativos de la CRC, en particular el Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC)¹⁷.

3. El Secretario General alentó a Somalia a que considerase la posibilidad de adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para complementar los mecanismos nacionales y asegurar la rendición de cuentas por vulneraciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario que constituyesen crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra¹⁸.

B. Marco constitucional y legislativo

4. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia en indicó que, en 2012, la Carta Federal de Transición había sido sustituida por la Constitución Provisional, que incluye importantes disposiciones en materia de derechos humanos. No obstante, el proceso de revisión constitucional, cuya finalización estaba prevista para 2015 a fin de que las elecciones pudieran celebrarse en 2016, estaba retrasado¹⁹.

5. El Consejo de Seguridad, en su resolución 2232 (2015), subrayó la necesidad de que se avanzase sin más demora en el proceso de revisión constitucional y alentó al Gobierno Federal de Somalia, las administraciones regionales, la sociedad civil y la opinión pública somalí a que mantuviesen un diálogo estrecho a este respecto²⁰. El Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno Federal de Somalia a que ultimase y aprobase una constitución federal, de conformidad con lo dispuesto en el programa Visión 2016 del Gobierno Federal²¹.

6. El Experto Independiente instó al Gobierno Federal y a las autoridades regionales a entablar un diálogo con los líderes tradicionales y religiosos durante el período previo al referéndum constitucional y a las elecciones de 2016 al objeto de fomentar la participación inclusiva de las mujeres, las minorías y las personas con discapacidad en el proceso político²². También hizo hincapié en la importancia de los derechos humanos en el proceso de construcción nacional²³.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

7. Según el Experto Independiente, los años de conflicto en Somalia habían afectado a todos los aspectos de los derechos humanos y destruido las estructuras de gobierno. Una limitación y un obstáculo graves a los que se enfrentaba el Gobierno Federal era la carencia endémica tanto de recursos financieros como de capacidad y conocimientos técnicos y de infraestructuras, lo que contribuyó en gran medida a que no pudiese cumplir sus obligaciones a la hora de hacer frente a los problemas en materia de derechos humanos²⁴.

8. El Secretario General afirmó que la creación de una comisión de derechos humanos constituiría un paso importante hacia el establecimiento de una estructura nacional para la protección y promoción de los derechos humanos, siempre y cuando dicha institución se ajustase a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²⁵.

9. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia dijo que, a comienzos de julio de 2015, el proyecto de ley de la comisión de derechos humanos se encontraba en proceso de revisión por el Comité Parlamentario²⁶. El Experto Independiente recomendó que la aprobación de la ley relativa a la creación de una comisión nacional de derechos humanos fuese acompañada de amplias consultas con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de víctimas y grupos minoritarios²⁷. También hizo referencia a la creación de la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos en Puntlandia en noviembre de 2014²⁸.

10. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia recomendó a Somalia que aplicara el Plan de Acción para la Hoja de Ruta en materia de Derechos Humanos para Somalia, que tenía como objetivo la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal de 2011²⁹.

11. En relación con el Pacto para Somalia, el Experto Independiente afirmó que los derechos humanos constituían un tema transversal en los objetivos relacionados con la paz y la construcción nacional, pero que no se había dedicado suficiente atención y recursos al fortalecimiento de las instituciones de derechos humanos. Añadió que debe prestarse una atención especial a la necesidad de asignar recursos suficientes al Ministerio de la Mujer y de la Promoción de los Derechos Humanos y al poder judicial. El Ministerio estaba limitado por la falta de capacidad, lo que repercutía en la aplicación del programa de derechos humanos, incluidas la Hoja de Ruta en materia de derechos humanos y las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos³⁰.

12. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación recomendó al Gobierno Federal que exigiese que las empresas militares y/o de seguridad privadas obtuvieran una licencia para el desempeño de sus actividades con validez para un período limitado, con posibilidad de renovación, o para la prestación de determinados servicios, o bien que las personas físicas se inscribieran en un registro u obtuvieran una licencia al objeto de prestar servicios militares o de seguridad para dichas empresas. También recomendó que el Gobierno

asignase recursos adecuados y personal capacitado para tramitar las autorizaciones de manera eficaz y oportuna. El Grupo de Trabajo instó al Gobierno a que obtuviera garantías de que todo el personal de dichas empresas estaba debidamente capacitado y velara por que los arreglos contractuales con empresas militares o de seguridad privadas para impartir instrucción militar incluyeran requisitos estrictos de selección y capacitación³¹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Agosto de 1985/ agosto de 1996	-	-	Quinto informe retrasado desde 1984
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1992
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1991
Comité contra la Tortura	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1991
Comité de los Derechos del Niño				Informe inicial. Presentación prevista en 2017

B. Cooperación con los procedimientos especiales³²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Somalia	Somalia Mercenarios; violencia contra la mujer
<i>Visitas acordadas en principio</i>		
<i>Visitas solicitadas</i>	Violencia contra la mujer	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron nueve comunicaciones al Gobierno. No se recibió ninguna respuesta.	

13. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia recomendó que Somalia cursase una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales³³.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

14. La resolución 2102 (2013) del Consejo de Seguridad, por la que se estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM) dotó a la Misión de un claro mandato en materia de derechos humanos, que incluía vigilar y ayudar a investigar y a prevenir todo abuso o violación de los derechos humanos o violación del derecho internacional humanitario cometido en Somalia. Asimismo, se encomendó a la Misión que ayudase a desarrollar la capacidad del Gobierno en materia de derechos humanos, empoderamiento de la mujer, protección de la infancia, prevención de la violencia sexual relacionada con los conflictos, y estado de derecho. Así pues, el Grupo de derechos humanos y protección de la UNSOM está cumpliendo el mandato de la Misión en materia de derechos humanos y protección³⁴, y presenta sus informes al Jefe de la Misión y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³⁵.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

15. El Consejo de Seguridad, en su resolución 2232 (2015), reafirmó el importante papel de las mujeres y los jóvenes en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y destacó la importancia de que participen en todas las iniciativas encaminadas a mantener y promover la paz y la seguridad³⁶.

16. El Experto Independiente señaló que la discriminación y la desigualdad de género se habían acentuado aún más a lo largo de los años. Existía la necesidad de adoptar medidas para solucionar el problema de la disparidad entre los géneros, en particular en la esfera de la educación y en el mercado laboral³⁷.

17. En noviembre de 2014, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica envió una carta relativa a la existencia de disposiciones discriminatorias contra la mujer en la legislación en materia de nacionalidad. Según la información recibida, la Ley de Nacionalidad Somalí de 1962 disponía que solo los hijos de padres somalíes adquirirían la nacionalidad somalí³⁸.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

18. El Secretario General seguía estando preocupado por la práctica persistente de la pena de muerte e hizo un llamamiento urgente para que se aplicara una moratoria³⁹.

19. El Experto Independiente dijo que la pena de muerte sigue aplicándose en todo el territorio de Somalia, como en "Somalilandia". Según la información recibida, en 2014 se habían realizado 22 ejecuciones (21 en el centro-sur de Somalia y 1 en Puntlandia) y, en junio de 2015, habían tenido lugar 16 ejecuciones (6 en el centro-sur de Somalia, 6 en "Somalilandia" y 4 en Puntlandia). Tras nueve años respetando una moratoria *de facto* de la pena de muerte, en abril de 2015 en "Somalilandia" habían sido ejecutados 6 presos que habían estado recluidos varios años en el pabellón de los condenados a muerte⁴⁰.

20. En abril de 2014, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó preocupación en relación con un proceso judicial apresurado que había tenido lugar en Kismayo, en el que tan solo transcurrieron nueve días desde la comisión de un asesinato hasta la ejecución del hombre acusado de haberlo cometido. El Alto Comisionado instó a Somalia a establecer una moratoria de la pena de muerte, puesto que se había comprometido a hacerlo durante el proceso de examen periódico universal de 2011⁴¹. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia hizo comentarios similares⁴² y el Alto Comisionado recordó que Somalia había sido uno de los patrocinadores de la resolución 67/176 de la Asamblea General⁴³, a favor de la cual había votado, en la que la Asamblea había exhortado a los Estados Miembros a establecer una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte⁴⁴.

21. El Experto Independiente dijo que los avances militares logrados por el Ejército Nacional Somalí y la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) se veían a menudo contrarrestados por el empleo de técnicas de combate asimétricas por parte de Al-Shabaab, como el recurso a artefactos explosivos improvisados y complejos ataques terroristas que afectaban de forma desproporcionada a la población civil⁴⁵.

22. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos condenaron enérgicamente el ataque terrorista perpetrado contra el Hotel Makka al-Mukarama, en Mogadiscio, el 27 de marzo de 2015, que causó la muerte de al menos 18 personas, entre ellas el Embajador Yusuf Mohamed Ismail "Bari Bari", representante de Somalia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra⁴⁶. El Experto Independiente instó a Somalia a tomar medidas para que los responsables de este brutal ataque fuesen llevados ante la justicia⁴⁷.

23. El Experto Independiente también había recibido varias denuncias de ejecuciones extrajudiciales de civiles llevadas a cabo por Al-Shabaab, a menudo acusando a esas personas de ser colaboradores o espías del Gobierno o de la AMISOM. En muchas ocasiones, los civiles fueron ejecutados transcurridas unas pocas horas desde la emisión del fallo condenatorio y de la pena impuesta por un tribunal de Al-Shabaab. Muchas de las ejecuciones fueron realizadas en público⁴⁸.

24. El Secretario General condenó los abusos cometidos por Al-Shabaab, en particular las frecuentes ejecuciones de civiles. Manifestó profunda preocupación e inquietud por las denuncias de muertes de civiles causadas por fuerzas de seguridad somalíes y fuerzas de la AMISOM. Exhortó a las autoridades nacionales y a la AMISOM a que siguieran investigando las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el contexto de operaciones militares y exigieran responsabilidades a los autores. Asimismo, instó a que se exigieran responsabilidades por las violaciones y los atropellos atribuibles a las fuerzas extranjeras que operaban fuera del marco de la AMISOM. Subrayó que la aplicación de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos tenía una importancia primordial en la labor de las Naciones Unidas en el país⁴⁹.

25. El Secretario General indicó que la inestabilidad de las condiciones de seguridad seguía haciendo extremadamente peligrosa la prestación de asistencia humanitaria. En el primer semestre de 2015 se informó de más de 70 incidentes en que estaban involucradas organizaciones humanitarias, que resultaron en 9 muertes y 5 secuestros⁵⁰.

26. El Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno Federal a que facilitase pleno acceso humanitario a las personas necesitadas dondequiera que estas se encontrasen en Somalia, y protegiese la neutralidad, la imparcialidad y la independencia de los actores humanitarios, prestando atención en particular al mismo

tiempo a los derechos, las libertades y las necesidades de las minorías étnicas y religiosas que precisasen asistencia humanitaria⁵¹.

27. En 2013, cinco titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron una comunicación relativa a la presunta muerte de un observador de derechos humanos a manos de Al-Shabaab⁵². Tales titulares de mandatos de los procedimientos especiales habían expresado preocupaciones similares por el presunto homicidio de defensores de los derechos humanos⁵³.

28. El Consejo de Derechos Humanos condenó enérgicamente las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y abusos cometidos por Al-Shabaab y sus afiliados contra miembros de la población civil, incluidos mujeres, niños, periodistas, parlamentarios y defensores de los derechos humanos, y pidió que se les pusiera fin de inmediato⁵⁴.

29. El Secretario General señaló que las operaciones militares contra Al-Shabaab habían dado lugar a un aumento en el número de combatientes que se habían rendido o habían sido capturados, lo que había dado lugar a dudas sobre la situación de los combatientes capturados en combate⁵⁵. El Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno Federal a tratar a los combatientes desmovilizados de conformidad con las obligaciones aplicables en virtud del derecho nacional e internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario⁵⁶.

30. El Secretario General señaló que se habían denunciado casos de detenciones y encarcelamientos arbitrarios. Tras operaciones de seguridad, 185 personas habían sido detenidas en toda Somalia por cuestiones relacionadas con la seguridad en el período comprendido entre mayo y agosto de 2015⁵⁷.

31. El Experto Independiente dijo que las cárceles y los centros de reclusión se habían visto gravemente afectados por el conflicto. La mayoría de los centros de reclusión estaban en un estado ruinoso y la falta de un número suficiente de personal penitenciario debidamente formado había agravado el problema. Las condiciones en que vivían los presos y detenidos estaban muy por debajo de los mínimos establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos y en las leyes de Somalia⁵⁸.

32. El Experto Independiente indicó que no se separaba claramente a las personas condenadas por tribunales militares y a las personas condenadas por tribunales civiles. Lo mismo sucedía con las personas condenadas o juzgadas por delitos contra la seguridad nacional y las personas condenadas o juzgadas por delitos comunes. Este hecho generó una grave preocupación, tanto en lo que respecta a la seguridad interna como a la rehabilitación de los reclusos. En la práctica no se separaba a los adultos y a los menores en los centros de reclusión⁵⁹.

33. El Experto Independiente señaló que la violencia contra la mujer era un hecho cotidiano en la familia, como consecuencia del conflicto armado o en los campamentos de desplazados internos. Las mujeres y las niñas eran doblemente víctimas, ya que, cuando eran víctimas de violaciones, por lo general carecían de un sistema eficaz de justicia y apoyo al que poder recurrir⁶⁰. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia dijo que seguía habiendo violencia de género, en particular violaciones, maltrato psicológico, agresiones físicas, mutilación genital femenina, matrimonios forzados y denegación de recursos, oportunidades y servicios, y que esos actos quedaban impunes⁶¹. El Experto Independiente señaló que la mutilación genital femenina seguía siendo algo frecuente y prácticamente universal, y que afectaba a alrededor del 95% de las mujeres y las niñas⁶².

34. El Secretario General señaló que se seguían denunciando casos de violencia sexual en 2015, en escala similar a la de 2014. También indicó que el Parlamento tenía

pendiente de examen un proyecto de ley sobre delitos sexuales cuya finalidad era tipificar la violación y otros delitos sexuales⁶³.

35. El Secretario General y la presencia de las Naciones Unidas en Somalia dijeron que el Gobierno Federal había elaborado en mayo de 2014 un plan de acción nacional para poner fin a la violencia sexual en situaciones de conflicto⁶⁴. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia señaló, no obstante, que la aplicación del plan de acción se había visto obstaculizada por una crisis política y una remodelación del Gobierno, así como por la limitada capacidad del Ministerio de la Mujer y de la Promoción de los Derechos Humanos para aplicar el plan de acción y lograr la participación de las regiones, y por la escasez de los recursos asignados para apoyar su aplicación⁶⁵.

36. El Secretario General indicó que en los asentamientos de Mogadiscio y zonas vecinas seguían cometiéndose actos de violencia sexual contra mujeres y niñas desplazadas internas. En algunos casos, las víctimas eran sometidas a actos repetidos y sistemáticos de violencia sexual⁶⁶. El Secretario General y la presencia de las Naciones Unidas en Somalia dijeron que los miembros de clanes minoritarios eran los que corrían el mayor peligro. Los principales autores de actos de violencia sexual eran hombres armados no identificados. También hubo informes en los que se involucraba al Ejército Nacional Somalí, a la Fuerza de Policía de Somalia y a Al-Shabaab, así como algunas acusaciones contra efectivos de la AMISOM⁶⁷. El Experto Independiente hizo observaciones similares⁶⁸.

37. El Secretario General señaló que en el Código Penal se disponía que la violencia sexual constituía un delito contra la moral y no contra la persona. La mayoría de las afectadas dependían de mecanismos judiciales tradicionales, incluidos los previstos en las normas consuetudinarias y la *sharia*, que en muchos casos no defendían los derechos de las afectadas⁶⁹. A menudo eran obligadas a casarse con sus violadores, como una forma de “restitución”⁷⁰. Tras su visita a Somalia en abril de 2013, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños observó que existía una arraigada cultura del silencio y el miedo en relación con los delitos de violencia sexual, lo que repercutía de forma significativa en la denuncia y la respuesta a esos delitos⁷¹.

38. Según el Experto Independiente, las milicias armadas y de clanes, así como Al-Shabaab, obligaban a las niñas a contraer matrimonio. En “Somalilandia” se informó de que, debido a la ausencia de una legislación que estableciese una edad mínima para contraer matrimonio, a menudo tenían lugar matrimonios forzados precoces con la aquiescencia de los líderes religiosos⁷².

39. El Experto Independiente exhortó a la AMISOM y al Ejército Nacional Somalí a cumplir con las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y a practicar una política de tolerancia cero con respecto a la explotación y los abusos sexuales⁷³. El Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno Federal de Somalia a que velase por que los responsables de haber cometido actos de violencia sexual, o de ser cómplice en ellos, independientemente de su condición o rango, rindieran cuentas de sus actos⁷⁴.

40. Durante el período de enero a diciembre de 2014, el Secretario General tomó nota de la documentación relativa al reclutamiento y utilización de 819 niños (779 niños y 40 niñas). De ellos 437 lo fueron por Al-Shabaab, 197 por el ejército nacional y milicias aliadas, 109 por Ahlu Sunna Wal Jama’a, y 76 por otros elementos armados. Se mostró especialmente preocupado por el hecho de que continuara el reclutamiento y la utilización de niños por las milicias de los clanes. Al-Shabaab había llevado a cabo una campaña de reclutamiento dirigida a niños y jóvenes en mezquitas y escuelas. También se había informado de 5 niños varones utilizados por la AMISOM en funciones de apoyo⁷⁵.

41. El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados expresó su preocupación por el hecho de que niños y niñas siguieran siendo reclutados y utilizados en las filas del Ejército Nacional Somalí y de milicias asociadas, y exhortó al Gobierno Federal a que adoptase todas las medidas necesarias para la inmediata identificación y puesta en libertad de esos niños⁷⁶.

42. El Secretario General seguía estando preocupado por la reclusión de niños e insistió en que el Gobierno debía velar por que todo niño privado de libertad por su presunta vinculación con grupos armados fuese tratado fundamentalmente como víctima y entregado a agentes de protección infantil⁷⁷.

43. El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados exhortó al Gobierno Federal a que considerase la posibilidad de aplicar medidas alternativas a la reclusión de niños, y señaló que, en cualquier circunstancia, la privación de libertad de niños debe constituir una medida utilizada como último recurso y durante el menor tiempo posible⁷⁸.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

44. El Secretario General indicó que el restablecimiento del estado de derecho implicaba el refuerzo del marco jurídico así como la creación de instituciones en las esferas de la seguridad, la aplicación de la ley, la administración de justicia y el sistema penitenciario, en lo que se refería tanto a infraestructura como a capacidad, siguiendo un enfoque basado en los derechos. Los civiles no debían estar sujetos a la jurisdicción militar. La armonización de la *sharia*, el derecho consuetudinario y el derecho internacional de los derechos humanos en Somalia debía abordarse en ese contexto⁷⁹.

45. El Experto Independiente dijo que la creación de una estructura cohesionada de seguridad (ejército, policía y armada) para consolidar la frágil situación de seguridad en Mogadiscio, las zonas costeras y la región centro-sur del país debía ser una prioridad importante del Gobierno. El éxito de las fuerzas nacionales de seguridad se juzgaría en razón de su mayor capacidad para proteger a la población civil en cualquier circunstancia. A este respecto, debía prestarse especial atención a la capacitación en materia de derechos humanos, los procesos de investigación de los antecedentes, los cambios de conducta en relación con las estructuras de mando, los mecanismos de disciplina interna y los mecanismos independientes de control⁸⁰.

46. El Experto Independiente expresó su preocupación por las limitaciones de capacidad y recursos que afectaban a la labor de la justicia, y por los lentos progresos registrados en el establecimiento de las instituciones judiciales, lo que había contribuido al papel predominante de los tribunales militares en el enjuiciamiento de civiles. También destacó que el Gobierno Federal de Somalia debía emprender reformas urgentes en el sector de la justicia estableciendo un poder judicial independiente, imparcial y eficiente que fuera el pilar fundamental en la administración de justicia⁸¹.

47. El Secretario General afirmó que seguían sin denunciarse todos los casos de violencia sexual, y que la impunidad era un fenómeno generalizado. El acceso a la justicia oficial, especialmente en las zonas rurales, era sumamente limitado. Era necesario hacer pagos a la policía y a los funcionarios de los tribunales para que oficialmente se abriese y tramitase una causa⁸². El Consejo de Derechos Humanos expresó su profunda preocupación por las agresiones y el hostigamiento continuos contra periodistas, y subrayó la necesidad de poner fin a la impunidad⁸³. El Secretario General declaró que era fundamental hacer frente al problema de la impunidad, y

asegurar la justicia y la reconciliación. Todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario tenían acceso a recursos jurídicos y a una reparación⁸⁴.

48. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia señaló que, debido a la falta de un sistema de inscripción de los nacimientos, los niños no podían probar su edad y tener acceso a la protección establecida por la ley. Los niños eran acusados sistemáticamente de delitos como si fueran adultos y eran recluidos con adultos⁸⁵.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

49. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia hizo referencia a la falta de un sistema eficaz de registro civil y documentación. La carencia de un marco jurídico de este tipo que definiese los objetivos, las funciones, la estructura, la organización y los métodos de actuación se señaló como uno de los principales problemas. Existían prácticas incoherentes y una carencia de procedimientos para la inscripción y la expedición de documentos de identidad y certificados del estado civil⁸⁶.

E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

50. La UNESCO señaló que la difamación no estaba tipificada como delito⁸⁷ y que no existía una ley de libertad de información⁸⁸.

51. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia señaló que solamente en 2014 y 2015 fueron cerrados un total de ocho medios de comunicación. Los trabajadores de los medios de comunicación seguían encontrándose con diversas amenazas en todo el territorio de Somalia⁸⁹. El Experto Independiente había recibido denuncias de intimidación, detención y enjuiciamiento de periodistas y propietarios de empresas de comunicación, así como de la confiscación y destrucción de equipos de radio en agosto y septiembre de 2014. En 2015 fueron cerradas tres emisoras de radio en el centro-sur de Somalia, si bien posteriormente fueron abiertas de nuevo. Administraciones regionales, como las de Puntlandia y Yubalandia, también habían ordenado el cierre de editoriales. Los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación continuaban recibiendo amenazas de muerte de Al-Shabaab, entre otros, y siendo víctimas de intimidaciones, detenciones y reclusiones arbitrarias. En el centro-sur de Somalia, las detenciones y reclusiones a menudo eran llevadas a cabo por funcionarios del Organismo Nacional de Inteligencia y Seguridad. También hubo denuncias de detenciones y reclusiones ilegales o arbitrarias y de casos de hostigamiento contra periodistas y medios de comunicación en Puntlandia y “Somalilandia”⁹⁰.

52. En 2013, según la información recibida, un periodista había sido citado por el Departamento Central de Investigaciones de la Fuerza de Policía de Somalia en Mogadiscio. Cuando se personó, fue detenido y encarcelado. Al parecer, estuvo privado de libertad sin que pesara acusación contra él y fue sometido a interrogatorios prolongados. La detención y reclusión parecían estar relacionadas con un artículo publicado por Al Jazeera el 6 de enero de 2013, en el que se describían casos de violación en campamentos de desplazados internos en Mogadiscio⁹¹.

53. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia mencionó preocupaciones expresadas por partes interesadas sobre el proyecto de ley de medios de comunicación, como las amplias facultades de censura atribuidas al Estado y las normas que regulaban la concesión de licencias periodísticas. El proyecto de ley contenía prohibiciones poco precisas sobre los tipos de información que podían difundirse,

como información que pudiera “ser nociva para el país, la población o la religión”⁹². El Experto Independiente expresó una preocupación similar⁹³.

54. El Experto Independiente recomendó que el Gobierno investigara de manera efectiva e imparcial los asesinatos de periodistas y profesionales de los medios de comunicación y llevara ante la justicia a los responsables⁹⁴. La UNESCO instó a Somalia a que hiciera lo mismo y a que la informara de forma voluntaria sobre el estado del seguimiento judicial⁹⁵.

55. El Secretario General señaló que lograr la participación de la mujer en la estructura política de Somalia, que está basada en clanes, seguía siendo un desafío muy importante⁹⁶. En su resolución 2232 (2015), el Consejo de Seguridad señaló que las mujeres no estaban suficientemente representadas en las asambleas de las nuevas administraciones regionales provisionales, e instó al Gobierno Federal y a las administraciones regionales provisionales a que siguiesen promoviendo una mayor representación de las mujeres en todos los niveles decisorios de las instituciones somalíes⁹⁷. El Experto Independiente formuló una recomendación similar⁹⁸.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

56. El Experto independiente indicó que la tasa de desempleo juvenil en Somalia era muy elevada y que, entre las mujeres, había niveles de desempleo más altos que entre los hombres. La mayoría de los trabajadores familiares no remunerados eran mujeres jóvenes que, en general, se veían obligadas a asumir ocupaciones tradicionales debido a los arraigados roles de género tradicionales⁹⁹.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

57. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia dijo que, pese a la mejora de la seguridad alimentaria tras la cosecha de 2015, la mejora de las condiciones del ganado y los precios de los alimentos básicos, en su mayoría estables, un gran número de personas en todo el territorio de Somalia estaría en situación de inseguridad alimentaria aguda durante todo 2015¹⁰⁰.

58. El Secretario General señaló que cerca de 730.000 somalíes, el 76% de los cuales eran personas desplazadas que vivían en zonas urbanas, seguían siendo incapaces de satisfacer sus necesidades alimentarias básicas diarias. Otros 2,3 millones de personas corrían el riesgo de caer en la misma situación en caso de que no se les prestase asistencia. Por otra parte, casi 203.000 niños con malnutrición aguda requerían suplementos nutritivos de emergencia, acceso al agua potable, a la infraestructura de saneamiento y a mejores servicios de higiene¹⁰¹. El Experto Independiente señaló que los avances militares logrados en cuanto a la recuperación de territorios anteriormente en manos de Al-Shabaab no se habían traducido en un mayor acceso de los agentes humanitarios a fin de poder prestar servicios básicos con facilidad en las zonas recién liberadas¹⁰².

59. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia dijo que entre los principales autores de desalojos forzosos se encontraban tanto autoridades como entidades del sector privado, y que las víctimas pertenecían en su mayoría a clanes minoritarios y a comunidades vulnerables de desplazados internos que vivían en asentamientos informales. Esos grupos eran más vulnerables a los desalojos forzosos a causa del desequilibrio de poder existente entre ellos y los autores, la falta de documentos para una tenencia segura de tierras, y el deficiente marco jurídico y normativo para la protección de los derechos de los desplazados internos¹⁰³.

60. El Experto Independiente indicó que la tierra era fundamental para el sustento de un gran número de somalíes, muchos de los cuales eran desplazados internos. De no haber un sistema de justicia bien establecido, era probable que surgieran conflictos por la propiedad de tierras y bienes a medida que el país avanzaba hacia la estabilidad¹⁰⁴.

61. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia señaló que más del 90% de las zonas habitadas tenían un acceso extremadamente limitado al suministro de agua. Una parte importante de la población era nómada, y se trasladaba con su ganado en busca de agua y pastos. Eran frecuentes las denuncias de conflictos internos (entre clanes) por recursos hídricos. La sequía y los desplazamientos internos a causa de los conflictos limitaban gravemente el acceso al agua potable¹⁰⁵.

62. El Experto Independiente indicó que las obligaciones relacionadas con la recogida de agua y la falta de instalaciones de saneamiento adecuadas o suficientes afectaba a la asistencia de las niñas a la escuela. Además, las enfermedades relacionadas con el agua, como la diarrea, hacían que se perdiera una enorme cantidad de días de escuela al año¹⁰⁶.

H. Derecho a la salud

63. El Experto Independiente dijo que los años de guerra y deterioro institucional habían dado lugar a una muy deficiente situación de la salud en Somalia. La mayor parte de la población vivía en la miseria y tenía acceso limitado al sistema de salud. También hizo hincapié en la necesidad de reparar la derruida infraestructura, crear estructuras nuevas, equiparlas debidamente y capacitar de manera adecuada a los médicos, al personal sanitario y demás personal de apoyo en todo el país¹⁰⁷.

64. El Secretario General indicó que el sarampión seguía siendo un problema de salud pública. En los cuatros primeros meses de 2015 se habían notificado más de 1.200 presuntos casos de sarampión. De ellos, el 77% (931 casos) en las regiones meridional y central¹⁰⁸.

65. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia señaló considerables necesidades sanitarias no atendidas. Una de cada 10 mujeres moría por causas relacionadas con el embarazo como consecuencia del acceso limitado a servicios básicos de maternidad, solo el 9% de los partos eran asistidos por parteras debidamente formadas y 1 de cada 4 mujeres embarazadas recibía atención prenatal¹⁰⁹.

66. La ONU en Somalia añadió que las dos terceras partes de los niños no eran inmunizados y que las tasas de mortalidad infantil eran inaceptablemente elevadas; 1 de cada 10 niños somalíes moría antes de cumplir 1 año. Al menos el 20% de las enfermedades en niños menores de 5 años estaban relacionadas con una deficiente salud y nutrición de la madre, así como con la calidad del cuidado del niño durante el parto y las primeras semanas de vida¹¹⁰.

67. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia también señaló que la infección por el VIH se estaba convirtiendo en una amenaza de salud pública y en una causa de muerte materna, sobre todo como consecuencia de una insuficiente atención durante el embarazo y el parto¹¹¹.

68. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia dijo que casi la mitad de las muertes de niños menores de 5 años se debía a enfermedades diarreicas y a neumonía. Solo el 24% de las personas tenía acceso a un sistema de saneamiento mejorado. En las zonas urbanas, el 30% de las personas compartía una letrina y el 15% utilizaba un sistema de saneamiento no mejorado. En las zonas rurales, el 83% de las personas practicaban la defecación al aire libre¹¹².

I. Derecho a la educación

69. El Experto Independiente indicó que la persistente situación de inseguridad, el hundimiento de la economía y la falta de gobernanza, sobre todo en las regiones meridionales, habían obstaculizado enormemente el desarrollo del sector educativo. Prácticamente dos generaciones de niños somalíes habían quedado privados de una educación formal. Insistió en que era necesario prestar especial atención a la promoción del derecho a la educación para todos. Habría que abrir nuevas escuelas y centros de enseñanza superior y reconstruir los que estuviesen dañados¹¹³.

70. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia dijo que las mujeres y las niñas constituían un grupo particularmente desfavorecido en materia de educación, puesto que solo el 36% de los niños escolarizados y el 15% de los docentes eran mujeres. Alrededor de 1,7 millones de niños no estaban escolarizados. Los niños que se dedicaban al pastoreo estaban especialmente marginados¹¹⁴.

71. La UNESCO también señaló que habría que instar a Somalia a que continuara promoviendo la educación para todos, especialmente la educación para las mujeres y los niños¹¹⁵.

J. Personas con discapacidad

72. El Experto Independiente señaló que las personas con discapacidad eran víctima de numerosos abusos y tenían acceso limitado a los servicios de salud, la alimentación y el agua. No obstante, no se disponía de datos estadísticos ni de información completa sobre las personas con discapacidad. El prolongado conflicto en Somalia, junto con los deficientes servicios de salud, había dado lugar a que muchos somalíes sufrieran diversos tipos de discapacidad¹¹⁶.

K. Minorías

73. El Experto Independiente señaló que se estimaba que los grupos minoritarios constituían en torno al 4% de la población total y que estos vivían en condiciones de pobreza extrema, tenían poco o ningún acceso a la educación o a otros derechos económicos y sociales, y contaban con una limitada representación política en el proceso político. Estas personas eran objeto de numerosas formas de discriminación¹¹⁷.

74. El Experto Independiente también señaló que las minorías eran especialmente vulnerables. En los enfrentamientos, los miembros de las minorías eran los que más sufrían. Estas personas quedaban fuera de la estructura de clan y, por tanto, de su red de protección. También corrían un mayor riesgo de ser víctimas de violaciones, agresiones y secuestros y de que los delincuentes se apoderasen de sus bienes habida cuenta de que la anarquía imperante era cada vez mayor¹¹⁸. La situación de las mujeres pertenecientes a minorías en los campamentos de desplazados internos era especialmente grave por su mayor riesgo de ser víctimas de violación y actos de violencia sexual¹¹⁹.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

75. El Secretario General señaló que la situación en un país vecino había aumentado la presión sobre el ya de por sí limitado sistema de respuesta humanitaria en Somalia. El 19 de julio de 2015, más de 28.000 personas habían llegado a Somalia procedentes de ese país, de las cuales más del 90% eran somalíes. Las organizaciones humanitarias

habían establecido centros de recepción para los retornados en los puertos de Bosaso, en Puntlandia, y Berbera, en “Somalilandia”, en colaboración con las autoridades locales¹²⁰.

76. El Experto Independiente seguía pensando que, pese a los avances logrados por el Ejército Nacional Somalí con el apoyo de las tropas de la AMISOM en la recuperación de territorio anteriormente en manos de Al-Shabaab, las condiciones de seguridad en muchas partes de Somalia, en particular en las regiones del centro-sur, no eran lo suficientemente seguras ni estables para recibir a personas retornadas. Los retornos precipitados aumentaban la probabilidad de que esos refugiados se convirtiesen en desplazados que se encontrasen con los mismos problemas de protección que las personas que ya eran desplazadas¹²¹.

M. Desplazados internos

77. El Secretario General dijo que más de 1,1 millones de somalíes, la mayoría de ellos mujeres y niños, seguían estando desplazados. Durante los dos primeros meses de 2015, más de 40.000 personas habían sido desalojadas, principalmente en Mogadiscio, y trasladadas a las afueras de la ciudad, donde el acceso a los servicios básicos era limitado¹²².

78. La presencia de las Naciones Unidas en Somalia dijo que los campamentos y asentamientos para desplazados internos en las zonas urbanas, entre ellas Mogadiscio, que tenían instalaciones de suministro de agua, saneamiento e higiene deficientes, hacían que los hogares vulnerables de las zonas urbanas y periurbanas corrieran un grave peligro de que hubiera un brote epidémico. Además, las instalaciones de suministro de agua, saneamiento e higiene en Mogadiscio y sus alrededores habían sido zonas con una mayor incidencia de violencia contra las mujeres y niñas, debido a que la iluminación y las cerraduras de las puertas eran deficientes¹²³.

79. El Experto Independiente expresó su preocupación por las reiteradas denuncias de que los desplazados internos viven en situaciones de extrema inseguridad, carecen de acceso a la asistencia humanitaria y son objeto de abusos de sus derechos humanos, entre otros, el desalojo de los asentamientos, la violación y la violencia sexual¹²⁴.

80. El Consejo de Seguridad en su resolución 2232 (2015), expresó su preocupación por el aumento de los desalojos forzados de desplazados internos de infraestructuras públicas y privadas de las principales ciudades de Somalia, destacó que todo desalojo debía ser compatible con los marcos nacionales e internacionales aplicables y exhortó al Gobierno Federal y a todos los agentes pertinentes a que se esforzaran por hallar soluciones concretas y duraderas con respecto al desplazamiento interno¹²⁵.

N. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

81. El Experto Independiente recomendó que Somalia revisase las disposiciones del proyecto de ley antiterrorista a fin de que se abordasen las cuestiones fundamentales en materia de derechos humanos planteadas en relación con algunas de sus disposiciones, como las definiciones de terrorismo, la financiación del terrorismo y el adiestramiento con fines terroristas, y que la legislación se ajustase plenamente a las normas internacionales de derechos humanos¹²⁶.

Notas

- ¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Somalia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/11/SOM/2).
- ² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|------------|--|
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del ICESCR |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| CEDAW | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| OP-CRC-AC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| OP-CRPD | Protocolo Facultativo de la CRPD |
| ICPPED | Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas |
- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.
- ⁶ 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁷ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.
- ⁸ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.

- ⁹ International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111).
- ¹⁰ ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ¹¹ ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138).
- ¹² ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ¹³ UN-Somalia submission for the universal period review of Somalia, p. 18.
- ¹⁴ See Human Rights Council resolution 30/20, para. 11 (k).
- ¹⁵ See A/HRC/30/57, para. 61.
- ¹⁶ Joint statement on Somalia's ratification of the Convention on the Rights of the Child, 2 October 2015, available from <https://childrenandarmedconflict.un.org>. See also "United Nations committee hails Somalia's ratification of the Convention on the Rights of the Child", 2 October 2015, available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16556&LangID=E.
- ¹⁷ See submission of the Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict for the universal periodic review of Somalia, para. 2.
- ¹⁸ See A/HRC/21/36, para. 98.
- ¹⁹ Submission of UN-Somalia for the universal period review of Somalia, p. 1.
- ²⁰ See Security Council resolution 2232 (2015), para. 26.
- ²¹ See Human Rights Council resolution 30/20, para. 11 (b).
- ²² "United Nations human rights expert urges Somalia to further protect human rights during State-building process", 1 June 2015, available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16028&LangID=E.
- ²³ See A/HRC/30/57, para. 12.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 55.
- ²⁵ See A/HRC/21/36, para. 99.
- ²⁶ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, p. 6.
- ²⁷ See A/HRC/24/40 and Corr.1, para. 99.
- ²⁸ See A/HRC/30/57, para. 54.
- ²⁹ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, pp. 7 and 18.
- ³⁰ See A/HRC/30/57, para. 11.
- ³¹ See A/HRC/24/45/Add.2, paras 78 (a)-(c) and (e).
- ³² For the titles of special procedure mandate holders, see <http://spinternet.ohchr.org/>.
- ³³ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, p. 18.
- ³⁴ For more information, see <http://unsom.unmissions.org/Default.aspx?tabid=6269&language=en-US>.
- ³⁵ See *OHCHR Management Plan 2012-2013: Working for Results*, p. 120. Available from http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2011/web_version/media/pdf/19_Africa.pdf.
- ³⁶ See Security Council resolution 2232 (2015), para. 33.
- ³⁷ See A/HRC/24/40 and Corr.1, para. 21.
- ³⁸ A/HRC/28/85, p. 124.
- ³⁹ See S/2015/702, para. 104.
- ⁴⁰ See A/HRC/30/57, para. 32.
- ⁴¹ Press briefing notes on Central African Republic and Somalia, 4 April 2014, available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14471&LangID=E. See also, for related recommendations, A/HRC/18/6, paras. 98.63 (Belgium), 98.64 (France), 98.65 (Germany), 98.66 (Italy), 98.67 (Norway), 98.68 (Spain) and 98.69 (Brazil).
- ⁴² Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, p. 7.
- ⁴³ Press briefing notes on Central African Republic and Somalia, 4 April 2014.
- ⁴⁴ See General Assembly resolution 67/176, para. 4 (e).
- ⁴⁵ See A/HRC/30/57, para. 14.
- ⁴⁶ See press briefing note on Yemen, Syria and Somalia, 31 March 2015 (available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15779&LangID=E) and Human Rights Council resolution 30/20, para. 5.

- ⁴⁷ “Ambassador ‘Bari Bari’ – ‘We have lost a great human rights advocate’, United Nations expert on Somalia says”, 31 March 2015, available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15777&LangID=E.
- ⁴⁸ See A/HRC/30/57, para. 15.
- ⁴⁹ See S/2015/702, para. 104.
- ⁵⁰ *Ibid.*, para. 71.
- ⁵¹ See Human Rights Council resolution 24/30, para. 10 (t).
- ⁵² A/HRC/26/21, p. 15.
- ⁵³ A/HRC/25/74, p. 53.
- ⁵⁴ See Human Rights Council resolution 30/20, para. 5.
- ⁵⁵ See S/2015/702, para. 37.
- ⁵⁶ See Human Rights Council resolution 30/20, para. 11 (m).
- ⁵⁷ See S/2015/702, para. 57.
- ⁵⁸ See A/HRC/24/40 and Corr.1, para. 29.
- ⁵⁹ *Ibid.*, para. 30.
- ⁶⁰ *Ibid.*, para. 21.
- ⁶¹ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, p. 7.
- ⁶² See A/HRC/30/57, para. 38.
- ⁶³ See S/2015/331, paras. 62-63.
- ⁶⁴ *Ibid.*, and submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, pp. 10-11
- ⁶⁵ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, pp. 10-11.
- ⁶⁶ See S/2013/149, para. 62.
- ⁶⁷ See S/2015/203, paras. 44 and 46, and submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, p. 10.
- ⁶⁸ See A/HRC/30/57, para. 34.
- ⁶⁹ See S/2013/149, para. 64.
- ⁷⁰ See S/2015/203, para. 45.
- ⁷¹ Joint communiqué of the Federal Republic of Somalia and the United Nations on the Prevention of Sexual Violence, 7 May 2013, available from <http://unsom.unmissions.org/Portals/UNSOM/Somalia-Joint-Communique.pdf>.
- ⁷² See A/HRC/30/57, para. 36.
- ⁷³ See A/HRC/27/71, para. 26.
- ⁷⁴ See Human Rights Council resolution 24/30, para. 10 (p).
- ⁷⁵ See A/69/926-S/2015/409, para. 147.
- ⁷⁶ See submission of the Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict for the universal period review of Somalia, para. 2.
- ⁷⁷ See A/69/926-S/2015/409, para. 148.
- ⁷⁸ See submission of the Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict for the universal periodic review of Somalia, para. 2.
- ⁷⁹ See A/HRC/21/36, para. 100.
- ⁸⁰ See A/HRC/24/40 and Corr.1, para. 97.
- ⁸¹ “Further progress in human rights framework is the key to Somalia’s transition—United Nations Independent Expert”, 15 December 2014, available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15424&LangID=E.
- ⁸² See S/2013/149, para. 64.
- ⁸³ See Human Rights Council resolution 30/20, para. 4.
- ⁸⁴ See A/HRC/21/36, para. 98.
- ⁸⁵ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, pp. 5-6.
- ⁸⁶ *Ibid.*, p. 11.
- ⁸⁷ See submission of UNESCO for the universal period review of Somalia, para. 17.
- ⁸⁸ *Ibid.*, para. 18.
- ⁸⁹ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, pp. 7-8.
- ⁹⁰ See A/HRC/30/57, para. 24.
- ⁹¹ A/HRC/23/51, p. 50.
- ⁹² Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, p. 8.
- ⁹³ See A/HRC/30/57, para. 26.
- ⁹⁴ See A/HRC/24/40 and Corr.1, para. 100.
- ⁹⁵ See submission of UNESCO for the universal periodic review of Somalia, para. 34.
- ⁹⁶ See S/2015/331, para. 57.
- ⁹⁷ See Security Council resolution 2232 (2015), para. 33.

-
- ⁹⁸ See A/HRC/30/57, para. 64.
- ⁹⁹ See A/HRC/24/40 and Corr.1, para. 36.
- ¹⁰⁰ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, pp. 13-14.
- ¹⁰¹ See S/2015/331, para. 64.
- ¹⁰² See A/HRC/30/57, para. 45.
- ¹⁰³ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, p. 16.
- ¹⁰⁴ See A/HRC/27/71, para. 30.
- ¹⁰⁵ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, p. 14.
- ¹⁰⁶ See A/HRC/24/40 and Corr.1, para. 38.
- ¹⁰⁷ *Ibid.*, para. 34.
- ¹⁰⁸ See S/2015/331, para. 66.
- ¹⁰⁹ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, p. 11.
- ¹¹⁰ *Ibid.*, pp. 11-12.
- ¹¹¹ *Ibid.*, p. 12.
- ¹¹² *Ibid.*, p. 14.
- ¹¹³ See A/HRC/24/40 and Corr.1, para. 35.
- ¹¹⁴ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, p. 13.
- ¹¹⁵ See submission of UNESCO for the universal periodic review of Somalia, para. 30.4.
- ¹¹⁶ See A/HRC/30/57, para. 44.
- ¹¹⁷ *Ibid.*, para. 43.
- ¹¹⁸ See A/HRC/24/40 and Corr.1, para. 26.
- ¹¹⁹ *Ibid.*, para. 27.
- ¹²⁰ See S/2015/702, para. 70.
- ¹²¹ See A/HRC/30/57, para. 48.
- ¹²² See S/2015/331, para. 65.
- ¹²³ Submission of UN-Somalia for the universal periodic review of Somalia, p. 14.
- ¹²⁴ See A/HRC/27/71, para. 28.
- ¹²⁵ See Security Council resolution 2232 (2015), para. 30.
- ¹²⁶ See A/HRC/30/57, paras. 29 and 58.
-